

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/031/2023

“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”

CELEBRADO ENTRE

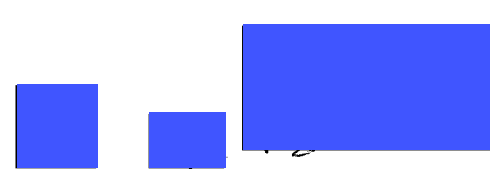
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



RHISDP



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



**CONTRATO No. MINDEL/P/031/2023
"SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1"**

NOSOTROS, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, [REDACTED]
[REDACTED], con mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, actuando en mi calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]; que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de **Licitación Competitiva No. LC-1/2023-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto No. 72/2023, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1" de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de "EL CONTRATANTE" el "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva No. LC-1/2023-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto No. 72/2023 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en

[REDACTED]

forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	COMPUTADORAS EMPRESARIALES DE ESCRITORIO	79	\$1,186.57	\$93,739.03

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del suministro se hará en Oficinas Centrales del MINDEL ubicadas en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. **CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados para el presente contrato de **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 1”**, que deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y documentos de solicitud de ofertas de la Licitación. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$93,739.03)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto No. 72/2023, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-1/2023-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. El pago se realizará, mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final por el valor del suministro adjudicado y las actas de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a entera satisfacción. Se cancelarán únicamente los suministros contratados y efectivamente prestados por parte del Contratista, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades dan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar



incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. El Contratista deberá presentar los documentos para cobro en original al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 162 de la LCP. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato, pudiendo realizar entregas parciales de cada ítem adjudicado. **NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La garantía a presentar es la siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, El Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,373.90)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la fecha de suscripción, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, El Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza

servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En caso de que el contratista no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato asignados a los señores [REDACTED]

[REDACTED] Especialista de Sistemas y Tecnología y [REDACTED], Asistente de Soporte Técnico, ambos del Departamento de Sistemas y Tecnologías del Ministerio de Desarrollo Local, según detalle y montos establecidos en los Acuerdos de Nombramiento de Administrador de Contrato Nos. 130/2023 y 132/2023 ambos de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15 incisos 2º y 3º, 161, y 162 de la LCP, y otras establecidas en el presente contrato y los lineamientos que para tal efecto ha emitido la DINAC.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art.166 de la LCP).

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), de conformidad a lo establecido en el artículo 162, literal d) de la LCP.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA: Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Alcanzando el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto total del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES: El MINDEL podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El MINDEL aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". Podrán realizarse

prórrogas y prórrogas de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al



contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: **a)** El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes, **b)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, **c)** Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: **a)** Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista, **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos, **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato, **d)** Por las demás que determine la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto

expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia (Art.163 LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre

de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acorde a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

FANTINA LINET ANDINO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós

[REDACTED]

de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Ciento Ochenta y Ocho de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y, **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED]

[REDACTED], con mismo número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, quien actúa en su calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario de Claudia Marcela Meléndez de Solís y en la que consta que comparecieron los señores Luis Ernesto Vega Jovel en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. y el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LAT CAPITAL SOLUTIONS S.A. DE C.V., para formalizar la Escritura de Fusión de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. con la sociedad LAT CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., teniendo la primera la calidad de sociedad Absorbente, conservando su personalidad jurídica y pacto social y la segunda teniendo la calidad de sociedad absorbida, cuya personalidad jurídica se extingue. Por lo que la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., adquiere el patrimonio social de la otra sociedad y hace suyos los derechos y asume las obligaciones en los mismos términos, pactos y condiciones legales en que fueron adquiridas. En dicha escritura de Fusión por Absorción también consta que GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. procede a modificar el Pacto Social de dicha sociedad reuniéndose en ese instrumento todas las cláusulas que en lo sucesivo regirán la vida jurídica de GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y que su naturaleza, denominación y su domicilio es tal como se ha relacionado y su plazo es indeterminado. Dentro de las finalidades se encuentra: a)



La compra y venta de máquinas de cualquier naturaleza destinadas al procesamiento de datos, así como los dispositivos, accesorios y repuestos para dichas máquinas; b) importación y distribución de máquinas procesadoras de datos, así como la distribución de programas y todo tipo de "software"; c) Importación, exportación, distribución y mercadeo de productos conexos con el procesamiento de datos y manejo de la información; d) Prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos y cualquier otra relacionado con las máquinas o equipo vendido o distribuido por la sociedad, entre otras. Que la Administración de la Sociedad estará confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve directores propietarios, que se denominarán: director presidente, director vicepresidente, director secretario, director pro-secretario, director tesorero, director pro-tesorero y directores propietarios y habrán igual número de directores suplentes que propietarios; o podrá ser confiada a un administrador único propietario y su respectivo administrador único suplente. Los miembros propietarios y suplentes de la junta directiva o de la administración única de la sociedad, durarán en sus funciones hasta un máximo de tres años, pudiendo ser reelectos. Que, corresponderá al director presidente y director vicepresidente el ejercicio de la representación legal y el uso de la firma social, ya sea conjunta o separadamente; o al administrador único, según sea el caso; y tendrán entre otras la facultad de ejecutar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones del giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos. La correspondiente Escritura de Fusión por Absorción se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de folio CIENTO NOVENTA Y CINCO a folio DOSCIENTOS CATORCE en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. **B)** Copia certificada por notario de la Credencial de la Administración de la Sociedad, extendida el día diez de febrero de dos mil veintitrés, por Rafael González Zepeda, Secretario de la Junta General de Accionistas, de la cual contiene que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número OCHENTA Y UNO, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés y en la cual consta que en su punto número TRES acordaron elegir al nuevo órgano de administración para un periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial correspondiente en el Registro de Comercio, siendo el señor Ramón Javier Aguilar Revelo, Director Presidente y la señora Fantina Linet Andino Rivera, Director Vicepresidente. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro Número CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, de folio DOSCIENTOS DIECISIETE a folio DOSCIENTOS DIECINUEVE, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultada la compareciente para otorgar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" y "Fantina Andino", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha se ha celebrado el Contrato número MINDEL/P/CERO TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, contrato que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción de “EL CONTRATANTE” el “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM UNO**”.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, d) Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto NÚMERO SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias si las hubiere, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM UNO**”, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el Contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: ÍTEM: UNO; DESCRIPCIÓN: COMPUTADORAS EMPRESARIALES DE ESCRITORIO; CANTIDAD: SETENTA Y NUEVE; PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del suministro se hará en Oficinas Centrales del MINDEL ubicadas en décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaratoria de Desierto número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista.

OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato, pudiendo realizar entregas parciales de cada ítem adjudicado.

NOVENA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley de Compras Públicas). Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite

relacionarlas, no obstante las otorgantes las reconocen, sometiéndose expresamente “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, la Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por las comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a las comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, las demás leyes afines y los Lineamientos establecidos por las DINAC; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



FANTINA LINET ANDINO RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

